

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-211/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CAJONOS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Pedro Cajonos, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 26 de junio de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Pedro Cajonos, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2241/2018, el 06 de diciembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Pedro Cajonos, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos o lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/240/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Documentación de elección.** Mediante oficio número 233/2019, recibido en este Instituto el 08 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de San Pedro Cajonos, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, consistente en lo siguiente:
 1. Oficio número 231/2019 de fecha 05 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de San Pedro Cajonos, mediante el cual informa la forma en que fue convocada la reunión de elección de autoridades que fungirán para el año 2020.

2. Originales del acta de asamblea general comunitaria para la elección de autoridades municipales y de la relación de ciudadanos que participaron, ambas de fecha 26 de junio de 2019.
3. Originales de las constancias de origen y vecindad y copias simples de las credenciales para votar con fotografía de cada uno de las y los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que el día 26 de junio de 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista y verificación del quórum legal.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Nombramiento de la mesa de los debates.
4. Nombramiento de los integrantes del H. Cabildo Municipal de la administración 2020.
 - A. Presidente Municipal
 - B. Síndico Municipal
 - C. Regidor de Hacienda
 - D. Regidor de Salud
 - E. Regidor de Educación
 - F. Regidor de Obras
5. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;

c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2019, en el municipio de San Pedro Cajonos, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades Municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer por los jueces de tequio quienes recorren el municipio, para notificar la fecha de la Asamblea de elección;
- III. Se convoca a mujeres y hombres originarios del municipio que viven en la Cabecera Municipal, así como a las personas avecindadas;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento;
- V. La Asamblea de elección se lleva a cabo en el auditorio municipal;
- VI. La Asamblea es presidida por la Autoridad Municipal y una Mesa de los Debates;
- VII. Para la elección de Autoridades, utilizan diversos métodos: En el año 2016 eligieron mediante ternas de quienes han desempeñado cargos conforme al escalafón; en el año 2017, eligieron de manera directa, tomando en cuenta el cargo que les corresponde conforme al escalafón vigente en la comunidad y en el acta de elección relativa al año 2018, eligieron al Presidente y Síndico Municipal mediante ternas de quienes han desempeñado cargos conforme al escalafón, mientras que al resto de los concejales de manera directa tomando en cuenta al cargo que les corresponde conforme al escalafón. En todos los casos, la ciudadanía emite su voto levantando la mano por el candidato de su preferencia;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- VIII. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal; personas vecindadas y radicadas fuera del municipio. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades Municipales, integrantes de la Mesa de los Debates y asambleístas asistentes; y
- X. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 26 de junio de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, de las documentales analizadas, se conoce que la convocatoria para la asamblea de elección fue emitida por la autoridad municipal en funciones, quien conforme a su sistema normativo tiene facultades para hacerlo; asimismo, dicha convocatoria fue difundida por los jueces de tequio, quienes recorrieron la comunidad de casa en casa para convocar a los y las ciudadanas.

Por otra parte, conforme al acta de la asamblea, se reunieron en el Auditorio Municipal de la San Pedro Cajonos, Oaxaca, lugar donde se acostumbra realizar las asambleas, se instaló legalmente con un quórum de 193 asambleístas, 2 mujeres y 191 hombres; enseguida el Presidente Municipal instaló legalmente la asamblea; posteriormente, designaron a los integrantes de la mesa de los debates conformándose de la forma siguiente:

MESA DE LOS DEBATES	
NOMBRE	CARGO
ABRAHAM LUNA MARTÍNEZ	PRESIDENTE
OMAR REYES ROQUEZ	PRIMER SECRETARIO
MIGUEL HERNÁNDEZ RÍOS	SEGUNDO SECRETARIO
EPIFANIO BLAS PASCUAL	PRIMER ESCRUTADOR
NÉSTOR JIMÉNEZ BUSTAMANTE	SEGUNDO ESCRUTADOR

Posteriormente, las y los asambleístas eligieron al Presidente Municipal y al Síndico Municipal mediante ternas, mientras que al resto de las y los concejales los designaron de manera directa tomando en cuenta el cargo que les corresponde conforme al escalafón; la ciudadanía emitió su voto levantando la mano por el candidato de su preferencia; en consecuencia, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las concejales electas ejercerán sus funciones por el periodo de un año, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL	CESAR CRISANTO MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	DAVID ADRIÁN BLAS RUIZ
REGIDOR DE HACIENDA	AARÓN ROBLES FLORES
REGIDOR DE SALUD	PEDRO ROBLES LUCAS

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020	
CARGO	NOMBRE
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ESPERANZA ORTEGA ROBLES
REGIDORA DE OBRAS	YOLANDA HERNÁNDEZ ORTIZ

*Cabe mencionar, que, en el acta de Asamblea, existe una variación respecto al nombre del Regidor de Hacienda, sin embargo, al realizar la revisión de las credenciales para votar se observó que su nombre correcto es: Aarón Robles Flores, por ello al devenir de documentos oficiales se asienta con ese nombre en el presente acuerdo.

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo diecisiete horas con dieciocho minutos del 26 de junio de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, no se desprende el número de votos que obtuvo cada concejal, sin embargo, se advierte que cuenta con dichos nombramientos cuentan con el consenso de la Asamblea, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I y IV del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

a) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 las ciudadanas: **Esperanza Ortega Robles** como Regidora de Educación y **Yolanda Hernández Ortiz** como Regidora de Obras; ahora bien, aun cuando la asistencia de las mujeres fue incipiente en la asamblea electiva, tal situación no genera la invalidez de la elección tomando en cuenta que en la conformación del ayuntamiento se integraron a dos mujeres como regidoras.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Cajonos, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

b) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Pedro Cajonos, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

c) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Pedro Cajonos, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 26 de junio de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020 en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL	CESAR CRISANTO MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	DAVID ADRIÁN BLAS RUIZ
REGIDOR DE HACIENDA	AARÓN ROBLES FLORES
REGIDOR DE SALUD	PEDRO ROBLES LUCAS
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ESPERANZA ORTEGA ROBLES
REGIDORA DE OBRAS	YOLANDA HERNÁNDEZ ORTIZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Cajonos, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ